

0511-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las ocho horas con uno minutos del siete de noviembre de dos mil veintidos.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón MATINA de la provincia LIMON.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido COSTA RICA PRIMERO celebró el día 29 de octubre del año 2022, la asamblea cantonal de MATINA, de la provincia de LIMÓN, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA LIMÓN

CANTÓN MATINA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
701820499	MEYLIN VANNESA BADILLA BUSTOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
701590423	JEFFRY ELISEO ROCHA SALAS	SECRETARIO PROPIETARIO
701840097	ANA RAQUEL ROCHA SALAS	TESORERO PROPIETARIO
304370089	JOHNNY CALVO VENEGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
701110666	YESENIA GRANADOS JIMENEZ	SECRETARIO SUPLENTE
702520861	GABRIEL AUDY BADILLA BUSTOS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
701750684	ANA VANESSA ARANA SANDERS	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
701840097	ANA RAQUEL ROCHA SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
702520861	GABRIEL AUDY BADILLA BUSTOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
701590423	JEFFRY ELISEO ROCHA SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
304370089	JOHNNY CALVO VENEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
701820499	MEYLIN VANNESA BADILLA BUSTOS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, el nombramiento de JEREMIAS ISIDRO CALVO VENEGAS, cédula de identidad n.º 303820563, como fiscal suplente; por cuanto, esta designación no cumple con el requisito de inscripción electoral, toda vez que, realizado el estudio correspondiente en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral -SINCE-, se desprende que el señor Calvo Venegas se encuentra inscrito en el distrito San Marco, del cantón Tarrazú, de la provincia San José, situación que, riñe con lo normado en el artículo 8 del “Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”. Respecto a este tema, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021 de las 10:30 horas del 27 de mayo de 2021, señaló:

“(...) Estas consideraciones conducen a este Tribunal -en uso de su competencia interpretativa- a precisar que, para ser miembro de un comité ejecutivo (en cualquiera de sus niveles) también se requiere ser elector de la respectiva circunscripción electoral. Esa disposición se extiende, por idénticas razones, a los miembros de las fiscalías. En consecuencia, los partidos deberán velar porque las personas designadas para esos cargos cumplan con ese presupuesto.” (El subrayado no pertenece al original.)

En consecuencia, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar el cargo vacante, el cual, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral supra citado, así como, con el principio de paridad de género, contemplado en los artículos 2 y 61 del Código Electoral (Ley n.º 8765 del 19 de agosto de 2009) y 3 del Reglamento de comentario.

En virtud de lo anterior, se encuentra pendiente de designación el cargo de fiscal suplente. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo establecido en el numeral 4 del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/rav

C.: Exp. n.º 369-2022, partido COSTA RICA PRIMERO

Ref., No.: G3650, **S3777-2022**